

---

# **POLÍTICA DE COSTES DE LA COMISIÓN PARA EL SÉPTIMO PROGRAMA MARCO**

**VERSIÓN de abril de 2010**

## POLÍTICA DE COSTES DE LA COMISIÓN PARA EL VII PM

<b>Nueva Terminología</b> .....	3
<b>Introducción</b> .....	3
<b><i>Resumen de la Estructura</i></b> .....	3
<b><i>Los Regímenes de Financiación</i></b> .....	4
<b><i>Aplicación de la Política de Costes</i></b> .....	5
<b>Costes Elegibles e Ingresos del Proyecto</b> .....	5
<b><i>Costes Directos</i></b> .....	6
<b><i>Costes Indirectos</i></b> .....	7
<b><i>Investigación para PYMES</i></b> .....	8
<b><i>Cooperación Internacional</i></b> .....	10
<b><i>Ingresos del Proyecto y “Receipts”</i></b> .....	11
<b>Contribución Financiera de la Comunidad</b> .....	12
<b><i>Límites Máximos de Financiación en el VII Programa Marco</i></b> .....	13
<b><i>Certificados y Pagos</i></b> .....	16
<b>El Fondo de Garantía</b> .....	18

# POLÍTICA DE COSTES DE LA COMISIÓN PARA EL SÉPTIMO PROGRAMA MARCO

VERSIÓN abril de 2010

## Nueva Terminología

Los términos que se relacionan a continuación son propios del VII Programa Marco. Se presenta una lista con sus equivalencias con los hasta ahora utilizados en el VI PM.

VII PM	VI PM
Acuerdo de Subvención	Contrato
Beneficiario	Contratista
Régimen de Financiación	Instrumento
Certificado de Estado de Costes	Certificado de Auditoría

## Introducción

La política de costes de la Comisión Europea para el VII Programa Marco (VII PM) se centra en la contribución de la Comunidad Europea a los esfuerzos de Investigación y Desarrollo Tecnológico (IDT) y Demostración (D) que desarrollan los Estados Miembros y Países Asociados. Asimismo, parte de la actividad se orienta a la cooperación internacional cuyos miembros, en el VII PM, se designan como países ICPC (International Co-operation Partner Countries).

El VII Programa Marco fue adoptado el 18 de diciembre de 2006. Basado en el Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, en él se establecen los principios de **co-financiación** y **no obtención de beneficios** con las subvenciones por parte de los perceptores de las mismas.

### ***Resumen de la Estructura***

El VII PM se ejecutará para alcanzar los objetivos generales descritos en el Artículo 163 del Tratado, fortalecer la competitividad industrial y atender a las necesidades de la investigación de otras políticas comunitarias, contribuyendo así a la creación de una sociedad basada en el conocimiento, a partir del ERA y como complemento de las actividades a nivel nacional y regional. En este sentido, el VII PM promoverá la

excelencia de la investigación científica y tecnológica, el desarrollo tecnológico y la demostración mediante los cuatro programas específicos siguientes:

1. **COOPERACIÓN.** En apoyo de la **cooperación transnacional de diferentes maneras dentro de la Unión y fuera de ella**, en una serie de campos temáticos. La parte más importante de este esfuerzo se dedicará a mejorar la competitividad industrial mediante un plan de investigación que contemple las necesidades de los usuarios en toda Europa; siendo el objetivo general contribuir al desarrollo sostenible.
2. **IDEAS.** Para fortalecer el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento. Se apoyará la investigación **“impulsada por el investigador”** realizada en todos los campos por **equipos que compiten a nivel europeo**.
3. **PERSONAS.** Para **fortalecer cuantitativa y cualitativamente el potencial humano de la investigación y la tecnología** en Europa.
4. **CAPACIDADES.** Para **fortalecer las capacidades de investigación e innovación en toda Europa** y asegurar su óptimo aprovechamiento.

### ***Los Regímenes de Financiación***

La Comunidad Europea, a través de la Comisión, contribuirá a la financiación de las actividades apoyadas por el VII PM mediante diversos *Regímenes de Financiación* (llamados instrumentos en el VI PM), los cuales se aplicarán, bien por separado bien en combinación, a las acciones (proyectos) a ejecutar en el Programa Marco.

Los *Regímenes de Financiación* son los siguientes:

- **Proyectos en colaboración.** Para apoyo a proyectos de investigación realizados por consorcios, destinados a desarrollar nuevos conocimientos, nuevas tecnologías y productos, actividades de demostración o recursos de investigación comunes. El tamaño y alcance de estos proyectos puede variar según las temáticas y campos de aplicación. Se distinguen tres tipos de proyectos:
  - **Acciones de Investigación focalizada, a pequeña y mediana escala**, con un máximo de financiación comunitaria de 4 millones de euros,
  - **Proyectos integradores a gran escala**, que movilicen un volumen significativo de recursos (> €4 millones de financiación comunitaria).
  - **Proyectos muy Grandes (sistemas de sistemas)**, para sincronización de proyectos de integración.

Los proyectos se destinarán también a grupos específicos como PYMES.

- **Redes de Excelencia;** ya conocidas del VI PM pero con diferencias importantes en lo concerniente a los criterios de control, revisión periódica y modalidades de financiación. El adecuado progreso se establecerá midiendo el cumplimiento del “Joint Programme of Activities –JPA”, mediante indicadores de realización, y no simplemente comprobando que la cantidad anual asignada haya sido superada por los costes incurridos. Además, las modalidades del pago de la subvención se establecerán en el Programa de Trabajo (PT); pudiendo responder a la identificación de costes elegibles, tratando el JPA como si fuese un proyecto en colaboración, o a la aplicación de un “Lump Sum”, ésta si así se especificase en la convocatoria correspondiente. El valor del “Lump Sum” será generalmente de **23.500 euros**, por investigador y año;

pudiendo la Comisión ajustar esta cantidad según el Reglamento Financiero y sus Reglas de Aplicación. El Artículo 35 de las Reglas de Participación establece clara y sucintamente las nuevas disposiciones.

- **Acciones de Coordinación y Apoyo (CSA)**; que constituyen una unificación de las acciones CA y SSA, ya conocidas del VI PM, con alcance a políticas de investigación.
- **Apoyo a la investigación en las fronteras del conocimiento.** Para apoyo a proyectos a realizar por equipos de investigación nacionales o transnacionales individuales. Este régimen se utilizará para los proyectos dentro del programa de **IDEAS**, en el marco del ERC (Consejo Europeo de Investigación).
- **Apoyo a la formación y el desarrollo de las carreras de los investigadores.** De utilización dentro del programa específico **PERSONAS** en las acciones Marie Curie
- **Investigación en beneficio de grupos específicos, en particular de PYMES.** Para apoyar proyectos de investigación donde el grueso de la investigación y del desarrollo tecnológico lo realicen universidades y centros de investigación u otras entidades jurídicas en beneficio de grupos específicos, en particular de PYMES o asociaciones de PYMES. Se prevé llevar a cabo esfuerzos para movilizar financiación adicional del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y de otras instituciones financieras. Estos esquemas se utilizarán en el programa específico **CAPACIDADES**. Además, dentro de los grupos específicos se identifican las “Organizaciones al Servicio de la Sociedad Civil” (“Civil Society Organisations”).

### ***Aplicación de la Política de Costes***

La política de costes descrita a continuación es de aplicación a todos los *Regímenes de Financiación* referidos anteriormente en esta introducción.

## **Costes Elegibles e Ingresos del Proyecto**

1. Los **costes** incurridos en la realización de los proyectos tendrán que cumplir las siguientes condiciones para que puedan ser declarados **elegibles**:
  - a) Deben ser **reales**.
  - b) Deben haber sido **incurridos por el beneficiario**.
  - c) Deben haber sido **incurridos durante la duración del proyecto**, con excepción de aquellos costes incurridos en relación con los informes finales y los correspondientes al último período, así como los certificados de los estados de costes requeridos para el último período y las revisiones finales, cuando sean necesarios. El plazo durante el que se puede incurrir en estos costes es de 60 días desde el final del proyecto o la fecha de terminación, si ésta fuese anterior a la correspondiente a los 60 días.
  - d) Deberán determinarse **de acuerdo con los principios y prácticas contables y de gestión habituales del beneficiario**. Los procedimientos de contabilidad utilizados para registrar costes y los denominados ingresos o “receipts” tendrán forzosamente que respetar la reglamentación sobre contabilidad del Estado en el que el beneficiario está establecido. Dichos procedimientos permitirán relacionar directamente tanto los costes como los ingresos en la ejecución del proyecto.

- e) Deberán **usarse para el único propósito de alcanzar los objetivos del proyecto y sus resultados previstos**, de forma compatible con los principios de economía, eficiencia y efectividad.
- f) Deberán **quedar registrados en las cuentas del beneficiario**.
- g) **Tienen forzosamente que aparecer indicados en el presupuesto total estimado del Anexo I**.

A pesar de lo establecido en el punto a), **los beneficiarios pueden optar por declarar *costes promedio de personal* si están certificados de acuerdo con una metodología aprobada por la Comisión y que sea compatible con los principios de gestión y prácticas contables habituales del beneficiario**. Se considera que los *costes promedio de personal*, que se carguen al Acuerdo de Subvención por un beneficiario cuya metodología haya sido certificada, no diferirán sustancialmente de los costes reales de personal. Este *Certificado de la Metodología* se conseguirá según lo dispuesto en el Artículo II.4 y el Anexo VII del Acuerdo de Subvención Modelo; salvo que ya se hubiese conseguido con anterioridad para un Acuerdo de Subvención previo dentro del VII PM.

2. Los costes incurridos por terceros en relación con recursos libres de coste, que ellos pongan a disposición del beneficiario, podrán cargarse por el beneficiario siempre y cuando satisfagan las condiciones expresadas anteriormente; debiendo reclamarse según las pautas dadas posteriormente en este documento sobre Ingresos al proyecto ("receipts").
3. los siguientes **costes** se considerarán **no elegibles** y, por lo tanto, no se pueden cargar al proyecto:
  - a) impuestos indirectos identificables, incluyendo IVA
  - b) derechos
  - c) intereses de deuda
  - d) provisiones para futuras pérdidas o cargas
  - e) pérdidas por cambio de moneda, costes relacionados con retorno de capital
  - f) costes declarados o incurridos, o reembolsados con respecto a otro proyecto comunitario
  - g) deuda y cargas por servicio de la deuda
  - h) gasto excesivo o descabellado.

### **Costes Directos**

Costes directos son aquellos costes elegibles que pueden atribuirse directamente al proyecto y que son identificados por el beneficiario como tales, de acuerdo con sus principios contables y sus habituales reglas internas.

En relación con los costes de personal, sólo se pueden cargar los costes de las horas realmente trabajadas por las personas que realizan directamente el trabajo del proyecto; estas personas tendrán que reunir las siguientes condiciones:

- estar directamente contratado por el beneficiario de acuerdo con la legislación de su nación
- estar trabajando bajo la sola supervisión técnica y responsabilidad del beneficiario, y
- ser remunerado según las prácticas habituales del beneficiario.

Los costes en relación con ausencia por paternidad/maternidad de las personas que realizan directamente el proyecto son elegibles a condición de que sean obligatorios por la ley nacional del país en donde se encuentre establecido el beneficiario.

La **Cláusula Especial 10** contempla la elegibilidad de los **costes incurridos por terceras partes que tengan un lazo de unión con un beneficiario** (casos de “Joint Research Units”, EEIGs, compañías filiales). En estos casos el beneficiario podrá cargar los costes incurridos por estos terceros; estos costes no serán considerados como reembolsables a la Comisión (“receipts”). En el caso de las PYMES esta cláusula ha sido incorporada en el Anexo III para PYMES y Asociaciones de PYMES.

#### NOTA IMPORTANTE

Las **Terceras Partes** pueden ejecutar trabajo para un beneficiario, pero para que esto sea posible, es preciso que dichas **Terceras Partes** estén identificadas en el **Acuerdo de Subvención** mediante la **Cláusula Especial 10**. Es absolutamente esencial que estos casos de participación de **Terceras Partes** sean tratados durante la negociación con la CE, con el fin de posibilitar que dichas **Terceras Partes** sean reembolsadas.

Sin embargo, es esencial tener en cuenta lo siguiente:

- La Cláusula Especial 10 solo es aplicable cuando las Terceras Partes realizan una parte del trabajo del beneficiario
- La Cláusula Especial 10 NO es aplicable en los casos de subcontratación por parte del beneficiario de las Terceras Partes, aunque realicen una parte del trabajo
- La Cláusula Especial 10 NO es aplicable cuando las Terceras Partes no realizan ningún trabajo, y solamente se limitan a poner recursos de su propiedad a disposición del beneficiario.

#### Costes Indirectos

Costes indirectos son aquellos costes que los beneficiarios no pueden identificar como directamente atribuibles al proyecto, pero que sí pueden ser identificados por sus sistemas de contabilidad como incurridos en relación directa con los costes elegibles directos atribuibles al proyecto. Obviamente, estos costes no pueden incluir ningún coste elegible directo.

Los costes indirectos representarán un reparto equitativo del total de los gastos generales del organismo beneficiario y podrán identificarse según uno de los siguientes métodos:

- a) Basándose en los costes reales indirectos del beneficiario, según dos modalidades:
  - i. **identificando los costes reales indirectos**
  - ii. aplicando un **método simplificado** a nivel de la entidad jurídica, siempre y cuando esto esté de acuerdo con las prácticas de contabilidad y principios de gestión habituales de dicha entidad. El uso de este método es aceptable únicamente cuando, bien por falta de un sistema de contabilidad analítica, bien debido a un requerimiento jurídico para utilizar contabilidades basadas en manejo de dinero de caja, le resulte imposible al beneficiario realizar una asignación detallada de costes. **Este método simplificado tiene necesariamente que basarse en costes reales derivados de las**

**cuentas financieras de la entidad en cuestión, correspondientes al último año contable cerrado.**

- b) Los beneficiarios pueden optar por un “flat rate” del 20% de sus costes totales elegibles directos, excluyendo sus costes directos elegibles por subcontratación y los costes de recursos que hubiesen sido proporcionados por terceros, que no hubiesen sido usados en las dependencias del beneficiario.
- c) Las **organizaciones públicas sin ánimo de lucro, los establecimientos de enseñanza secundaria y superior, los centros de investigación y las PYMES**, que no sean capaces de identificar con certeza sus costes reales indirectos del proyecto (por no disponer de los medios contables necesarios), podrán, **sólo cuando participen en regímenes de financiación que incluyan actividades de Investigación y Desarrollo Tecnológico (IDT) y/o de Demostración (D)**, optar por un “flat rate” del 60% del total de los costes elegibles directos, excluyendo sus costes directos elegibles por subcontratación y los costes de recursos que hubiesen sido proporcionados por terceros, pero no hubiesen sido usados en las dependencias del beneficiario.
- d) En **Acciones de Apoyo y Coordinación (CSA)**, el reembolso de los costes elegibles indirectos sólo puede alcanzar un máximo del 7% del total de los costes elegibles directos, excluyendo sus costes directos elegibles por subcontratación y los costes de recursos que hubiesen sido proporcionados por terceros, pero no hubiesen sido usados en las dependencias del beneficiario.
- e) El beneficiario tendrá que aplicar la opción elegida en todos los Acuerdos de Subvención en que participe dentro del VII PM. No obstante, cualquier beneficiario que hubiese optado por las posibilidades descritas en los apartados b) y c) para reembolso de sus costes indirectos en un Acuerdo de Subvención previo, dentro del VII PM, podrá, en posteriores acuerdos de subvención, optar por uno de los métodos descritos en a); no pudiendo, sin embargo, “volver” a acogerse a los procedimientos descritos en b) y c) en lo restante de VII PM.
- f) **Uso de la Cláusula Especial 30 en el Modelo de Acuerdo de Subvención.** La CE 30 habilita la excepción a la regla **“una entidad legal solo podrá utilizar un único método de identificación de costes indirectos”**. Los organismos que identifiquen sus costes indirectos haciendo uso del método explicado en los puntos b) y c), podrán acogerse a este método.

En este caso, un departamento, de la entidad acogida al estándar Flat Rate (20%) o al Flat Rate transicional, que disponga de sistema contable analítico podrá usar el método de identificación de costes indirectos reales referido en a)i.

El método de que disponen los departamentos no queda registrado en el URF, debiéndose comunicar la circunstancia al servicio operativo responsable durante la negociación del Acuerdo de Subvención, de forma que se pueda incorporar al Acuerdo de Subvención mediante la CE 30.

### ***Investigación para PYMES***

El caso de los proyectos de Investigación para PYMES merece ser tratado en particular.

1. Por derogación del correspondiente artículo dentro del Acuerdo de Subvención Modelo (Art. II.16), se establece, en **Anexo III-Specific Provisions related to Research for SMES or Research for SME Associations**, el **Artículo III.4-**

**Eligible Costs and Maximum Community Financial Contribution.** Según este Artículo, los Realizadores de IDT (“RTD Performers”) solamente podrán cargar al proyecto sus costes elegibles que correspondan a “*otras actividades*”, entre las que se encuentran las actividades de gestión.

2. Los consorcios deben presentar la siguiente estructura mínima:
  - **Participantes PYMES:** por lo menos tres (3) PYMES independientes establecidas en tres Estados Miembros o Países Asociados diferentes
  - **Realizadores de IDT (RTD Performers):** por lo menos dos (2) RTD performers (Universidades, organizaciones de investigación, y compañías industriales, incluso PYMES dotadas de capacidad para investigar) independientes de cualquier otro participante y que pueden proceder de cualquier país (Estado Miembro o País Asociado).
  - Además pueden participar **otras empresas y usuarios finales**, que aporten contribuciones particulares al proyecto. Estos participantes deben ser también independientes de cualquier otro participante.

El tamaño del consorcio suele ser de entre 5 y 10 participantes. El presupuesto total deberá típicamente estar comprendido entre €0,5 millones y €1,5 millones, siendo la duración de los proyectos de entre 1 y 2 años. Si el proyecto se sale de estos límites recomendados, será preciso justificarlo.

3. Las PYMES y/o las Asociaciones de PYMES por un lado y los Realizadores de IDT por otro, deberán definir conjuntamente, mediante negociación<sup>1</sup>, la denominada “**Transacción**”<sup>2</sup>; es decir, el trabajo a realizar por éstos y sus costes. **Para las “actividades de investigación” y “actividades de demostración”, que estén bajo la responsabilidad de los Realizadores de IDT en un proyecto, éstos tendrán que cargar sus remuneraciones a las PYMES o Asociaciones de PYMES beneficiarias.**
4. Las PYMES y/o las Asociaciones de PYMES participantes podrán cargar al proyecto, en concepto de costes elegibles directos de IDT y/o Demostración, según el caso de que se trate, la remuneración pagada, de acuerdo con los términos de la transacción, a los Realizadores de IDT. Estos costes elegibles están sujetos a los porcentajes estipulados en el Artículo II.16 del Acuerdo de Subvención, los cuales se han resumido anteriormente en este documento,
5. Sujeta a los porcentajes reembolsables establecidos en el Acuerdo de Subvención, Artículo II.16, **la contribución financiera que pagará la Comunidad queda limitada a un valor igual al 110% de la remuneración cargada por los Realizadores de IDT a las PYMES o a las Asociaciones de PYMES, según el caso de que se trate, que hubiesen sido efectivamente pagadas por éstas en cumplimiento del Artículo 120 del Reglamento Financiero.**
6. Cualquier Asociación de PYMES puede cargar costes incurridos por sus miembros en la ejecución de un proyecto, de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo de Subvención. Estos costes no serán considerados “receipts”.

<sup>1</sup> Este ejercicio de definición se recomienda hacerlo a ser posible antes de entrar en la fase de negociación del Acuerdo de Subvención. En realidad, la definición de la “Transacción” debería ser un objetivo del Acuerdo de Consorcio, y debería llevarse acordada a la negociación.

<sup>2</sup> **Transacción** es la Sección 2 del Anexo 1 al Acuerdo de Subvención. Reflejará los términos del acuerdo alcanzado dentro del consorcio sobre propiedad del “foreground” y los derechos de acceso que se concederán a cualquier PYME o Asociación de PYMES, así como la remuneración pagada por éstos al Realizador de IDT.

7. Los **miembros** identificarán los costes del proyecto de acuerdo con la Parte B del Anexo II del Acuerdo de Subvención. Cada miembro cargará sus costes elegibles según los principios establecidos en los Artículos II.14 y II.15. La Asociación de PYMES deberá proporcionar a la CE:
  - a. Un Estado Individual de Costes de cada miembro en el formato especificado en Formulario C. Estos costes no se incluirán en el Formulario C de la Asociación de PYMES,
  - b. Los certificados de Estados de Costes o de la Metodología para cada miembro, de acuerdo con las cláusulas correspondientes del Acuerdo de Subvención,
  - c. Se adjuntará al Formulario C de la Asociación de PYMES un resumen de Estado de Costes que presente la suma de costes elegibles incurridos por los miembros y por la Asociación de PYMES, en la forma en que aparezcan en sus respectivos estados de costes individuales.
8. La elegibilidad de los costes incurridos por los **miembros** que hayan sido cargados por las Asociaciones de PYMES está sujeta a controles y auditorías por parte de la Comisión, según el Anexo II del Acuerdo de Subvención.
9. La Asociación de PYMES retiene la sola responsabilidad frente a la Comisión y a los demás beneficiarios con ella relacionados se atienen a las disposiciones del Acuerdo de Subvención.
10. **Garantía para los Realizadores de IDT.** Si una PYME o Asociación de PYMES se viese en imposibilidad jurídica de pagar la remuneración establecida en la transacción, a uno o más Realizadores de IDT, la Comisión podrá autorizar a éstos a reclamar de los costes elegibles de la Comunidad en relación con sus actividades de Investigación y demostración, aquellos costes con que tendrían que haber sido remunerados por dichas PYMES o Asociaciones. **Estos costes serán reembolsados según lo dispuesto en el Artículo II.16 del Acuerdo de Subvención Modelo.**
11. Cualquier decisión del consorcio tiene que ser acordada por, al menos, la **mayoría de las PYMES o Asociaciones participantes**, excluyendo sus miembros. Si no se alcanzase acuerdo, habrá que informar sin demora a la Comisión, quien tendría que recurrir a las disposiciones apropiadas del Anexo II al Acuerdo de Subvención Modelo, sujeto a lo establecido en Art. II.4.2.

### ***Cooperación Internacional***

En el VII Programa Marco, la Cooperación Internacional está integrada en los cuatro Programas Específicos. Se pretende reforzar la competitividad europea en dominios seleccionados de la ciencia, desarrollar temas de mutuo interés y acometer necesidades críticas y específicas.

De entre toda la actividad en que los países ICPC pueden participar, se deben destacar la actividad denominada Cooperación Internacional, dentro del Programa Específico CAPACIDADES y las Acciones Específicas de Cooperación Internacional (SICA) dentro del Programa Específico COOPERACIÓN. Las reglas de participación para los participantes de países ICPC contemplan dos diferencias:

1. En las Acciones Específicas SICA la participación mínima es de 4 entidades jurídicas independientes, de las cuales dos deberán estar en Estados

Miembros o Países Asociados diferentes, y dos establecidas en países ICPC diferentes; a menos que se estipule otra cosa en el Programa de Trabajo.

2. Los participantes procedentes de países ICPC pueden optar, en cualquier actividad que estén autorizados a participar dentro del VII PM, por acogerse, además de a los esquemas de financiación por identificación de costes y “Flat Rates”, a una contribución financiera comunitaria en forma de “Tanto alzado” o “Lump Sum”. La Comisión ha adoptado una lista de Tantos Alzados, en consonancia con el Reglamento Financiero, para los países ICPC. Esta lista está en [ftp://ftp.cordis.europa.eu/pub/fp7/docs/financialguide\\_en.pdf](ftp://ftp.cordis.europa.eu/pub/fp7/docs/financialguide_en.pdf) (páginas 59 a 65). Debe tenerse en cuenta que ambas modalidades son de libre elección por los ICPC, pero no pueden coexistir en un mismo proyecto para un mismo participante.

### ***Ingresos del Proyecto y “Receipts”***

Al no poderse obtener beneficios con la contribución financiera de la Comunidad, el total de costes elegibles no puede ser sobrepasado por la suma de la contribución Comunitaria más el importe de los “receipts”.

#### **Contribución CE + “Receipts” ≤ Total costes elegibles**

En el cálculo de la contribución comunitaria se deberán estimar tanto los costes elegibles como los “receipts”, siempre y cuando éstos se puedan estimar.

Los ingresos del proyecto pueden proceder de:

- a) Recursos puestos a disposición del beneficiario por terceras partes<sup>3</sup> mediante transferencias financieras o contribuciones voluntarias sin coste:
  - **Se considerarán ingresos al proyecto reembolsables a la CE (“receipts”)** cuando hayan sido específicamente aportados por el tercero para que sean utilizadas en el proyecto.
  - **No se considerarán ingresos al proyecto reembolsables a la CE (“receipts”)**, si su uso es a discreción de la gestión del beneficiario.
  - **Si no hubiese reembolso total** por parte del beneficiario al tercero, la parte no reembolsada será considerada “receipt” y debe ser declarada por el beneficiario.
- b) Ingresos generados por el proyecto
  - **Se considerarán Ingresos Reembolsables a la Comisión (“receipts”)** cuando se hayan generado por acciones emprendidas para ejecutar el proyecto, y por la venta de bienes que hubiesen sido comprados dentro del Acuerdo de Subvención. El valor del ingreso será el del coste del bien inicialmente cargado al proyecto por el beneficiario.
  - **No se considerarán Ingresos Reembolsables a la Comisión (“receipts”)** cuando se hayan generado por el uso del conocimiento resultante del proyecto.

En una mayoría de casos, debido al procedimiento adoptado en relación con los **“receipts”**, según la fórmula indicada anteriormente, éstos **no ocasionarán impacto alguno sobre la Contribución de la CE, en tanto en cuanto su valor total no exceda la diferencia entre los costes elegibles del proyecto y la contribución financiera de la CE.**

<sup>3</sup> En relación con las Terceras Partes es de aplicación la Cláusula Especial 10.

Los “receipts” se tendrán en cuenta en el momento del pago final de los proyectos (Artículo II.18.3 del Acuerdo de Subvención).

## **Contribución Financiera de la Comunidad**

La Contribución Financiera de la Comunidad se calculará tomando como referencia el coste del proyecto de forma global, mientras que su reembolso se basará en los informes de costes de cada beneficiario en los consorcios.

Los beneficiarios que estén sujetos a la reglamentación del **Marco de Ayudas de Estado**, deberán asegurarse de cumplir las disposiciones relativas a la acumulación de fondos públicos de financiación.

**La Comunidad anticipará al comienzo del proyecto la cantidad denominada *prefinanciación*.**

**En los proyectos que tengan más de un período de control<sup>4</sup> la contribución constará de *prefinanciación*, pagos intermedios y pago final; realizándose los pagos al comienzo de cada período del proyecto.**

Cuando la duración del proyecto sea superior a dos períodos de control, la *prefinanciación*, que se pagará al comienzo del primer período de control del proyecto, consistirá en aproximadamente el 160%<sup>5</sup> de la cantidad media que corresponda por período de control del proyecto; es decir, dicha cantidad media será igual a  $\frac{\text{Contribución Total}}{\text{Número de Períodos}}$

Cuando la duración de los proyectos sea de dos períodos de control o menor, el consorcio acordará con la Comisión, en la negociación del Acuerdo de Subvención, las cantidades correspondientes a la *prefinanciación* y al pago intermedio. Para este tipo de proyectos, la *prefinanciación* estará normalmente comprendida entre el 60% y el 80% de la contribución total de la Comunidad.

**En proyectos de aún menor duración, el plan de pagos se establecerá mediante la negociación del Acuerdo de Subvención; pudiendo ocurrir que solamente hubiese dos pagos: *prefinanciación* y pago final.**

La *prefinanciación* se hará efectiva al coordinador del proyecto, quien la distribuirá a los demás beneficiarios, pero sólo a aquéllos que hayan accedido al *Acuerdo de Subvención*, de la forma que se estipule en éste, y después de que hayan accedido al mismo el mínimo número de beneficiarios estipulado en las *Reglas de Participación*, según se detalle en la convocatoria correspondiente. La Comisión pagará esta cantidad dentro de los 45 días de la entrada en vigencia del *Acuerdo de Subvención*.

**En proyectos que duren más de dos períodos de control, el pago inicial, como se dijo anteriormente, constituirá la *prefinanciación*; a partir de aquí, transcurrido el primer período del proyecto, una vez que mediante la revisión periódica se haya establecido que el proyecto ha progresado adecuadamente, la Comisión pagará el porcentaje de financiación que corresponda al importe de los costes**

<sup>4</sup> En este Programa Marco 7, la duración de los Períodos de Control (Reporting Periods) es flexible, debiéndose establecer durante la negociación del Acuerdo de Subvención. La Comisión establece una pauta de orientación que consiste en recomendar duraciones de 12 meses para aquellos proyectos subvencionados con 10 millones de euros o más. Para proyectos con contribuciones comunitarias inferiores a 10 millones el Período de Control debería ser de 18 meses.

<sup>5</sup> De esta forma, se proporciona a los consorcios una reserva de dinero que absorba los tiempos intermedios entre la finalización de un período y el momento en que la Comisión apruebe, tras las oportunas verificaciones y revisiones, la ejecución y estado financiero de dicho período, recientemente transcurrido.

incurridos, debidamente justificados, durante el período transcurrido; y así sucesivamente hasta llegar al comienzo del último período.

Una vez terminada con éxito la revisión periódica anterior al último período del proyecto, el total de las cantidades recibidas por el consorcio, es decir **prefinanciación** más pagos intermedios, no deberá superar el total de la contribución comunitaria menos un 10% que se establece a modo de retención.

***Nota.- Es preciso tener en cuenta que la cantidad real que justificará el consorcio al final del penúltimo período irá afectada del 5% del total de la contribución comunitaria, debido a la compensación tomada de la prefinanciación por la CE para establecer el Fondo de Garantía. Este 5% será pagado al consorcio al final del proyecto siempre y cuando no hubiese incurrido en los riesgos cubiertos por la garantía.***

### **Intereses producidos por la prefinanciación**

Esta disposición se enmarca dentro del Reglamento Financiero y sus Reglas de Aplicación, que establecen que la Comisión deberá cobrar los intereses producidos por aquella prefinanciación que hubiese entregado directamente a los coordinadores de los proyectos de IDT. En este contexto, **el coordinador, y solamente el coordinador, tendrá la obligación de informar a la Comisión de la suma de los intereses producidos por la prefinanciación mientras ésta estuvo en su cuenta bancaria.** Es por tanto obligatorio incluir el valor de estos intereses en cada informe periódico de costes.

La Comisión Europea (CE) recuperará dichos intereses según las condiciones descritas a continuación, las cuales han sido establecidas dentro del marco de la revisión reciente del “Reglamento Financiero” y sus “Reglas de Aplicación” (**Commission Regulation nº 478/2007 de 23 de abril de 2007**):

- Cuando la **prefinanciación sea igual o inferior a €50.000, los intereses que produzca quedarán en propiedad del coordinador, quien ni siquiera tendrá obligación de declararlos;**
- Los **intereses generados por prefinanciaciones superiores a €50.000 tendrán que ser declarados por el coordinador, en los informes intermedios periódicos. La Comisión deducirá su importe de los pagos intermedios correspondientes;**

### **Límites Máximos de Financiación en el VII Programa Marco**

Por lo concerniente a los Programas Específicos **COOPERACIÓN** y **CAPACIDADES**

1. Para **actividades de IDT<sup>6</sup>** la contribución financiera comunitaria puede alcanzar un máximo del **50%** del total de costes elegibles.

Sin embargo, para beneficiarios que sean organizaciones públicas sin ánimo de lucro, establecimientos de enseñanza secundaria y superior, centros de investigación y PYMES, el porcentaje máximo puede alcanzar el **75%** del total de costes elegibles. Si estos tipos de beneficiarios cambiasen de estatus en el transcurso del proyecto, estos porcentajes sólo permanecerán vigentes hasta el momento en que se produzca el cambio de su estatus.

2. Para **actividades de Demostración**, la contribución financiera de la Comunidad puede alcanzar un máximo del **50%** del total de costes elegibles; siendo este porcentaje aplicable a todo tipo de beneficiario.

<sup>6</sup> El Artículo 33 de las Reglas de Participación establece que para actividades de IDT en seguridad, se podrá alcanzar un máximo del 75% en casos de desarrollo de capacidades en dominios cuyos mercados sean de tamaño muy reducido o con riesgo de “fallo de mercado”; así como en casos en que sea necesario realizar desarrollos acelerados de equipamiento para responder a nuevas amenazas.

3. Para actividades de **Coordinación y Apoyo (CSA)**, la contribución financiera de la Comunidad puede alcanzar un máximo del **100% del total de costes elegibles; sin embargo los costes indirectos podrán alcanzar un límite máximo del 7% de los costes elegibles directos**, excluyendo los costes directos elegibles por subcontratación y los costes por reembolso de recursos que hubiesen sido proporcionados por terceros, que no hubiesen sido usados en las dependencias del beneficiario.
4. Para **otras actividades** no identificadas en los párrafos anteriores, como por ejemplo actividades de **gestión** incluyendo certificados de los estados de costes, y certificaciones de la metodología, **formación, coordinación, “networking”, propiedad intelectual** (como registro y seguimiento de solicitud de patentes y otros derechos de Propiedad Intelectual), **divulgación** (incluyendo publicaciones), y **estudios** de impacto socio-económico por el uso del “foreground”, la contribución puede alcanzar el **100%** del total de costes elegibles.

Los cuatro casos anteriores son también aplicables a los casos de proyectos en los que se utilizan financiaciones por “flat rates” y por tantos alzados (“Lump Sum”) en todo el proyecto o en una parte del mismo.

5. En actividades de **Acceso Transnacional a Infraestructuras** la contribución financiera de la Comunidad no excederá del **20% de los costes por proporcionar la cantidad total de acceso** a la instalación durante todo el proyecto.

Las actividades de **gestión del consorcio** incluyen:

- Mantenimiento del Acuerdo de Consorcio, cuando éste sea obligatorio
- Gestión administrativa, financiera, ética y jurídica para cada uno de los beneficiarios obteniendo los certificados de los estados de costes o de la metodología, así como los costes en relación con las auditorías financieras y las revisiones técnicas.
- Lanzamiento de convocatorias competitivas para la admisión de nuevos beneficiarios, cuando se establezca en el Anexo I del Acuerdo de Subvención.
- Otras actividades de gestión previstas en los anexos, **excepto la coordinación de actividades de desarrollo tecnológico e investigación.**

En las actividades de **formación** el salario de los alumnos no es un coste elegible.

La tabla a continuación resume los máximos porcentajes de la contribución financiera de la Comunidad.

Para aquellos beneficiarios que estén sujetos a la **Reglamentación de Ayudas de Estado**, los máximos reembolsables indicados en la tabla podrán sufrir reducciones. Ver *Tabla Resumen del Marco Comunitario de Ayudas de Estado (Versión 1)* <http://www.sost.es/VIIPMdocumentos.htm> .

**Nota.** Como ya es sabido, la suma de la cantidad que los participantes en un determinado proyecto/acción reciban en concepto de subvención procedente de la Comunidad Europea y de la que reciban, también como subvención, procedente de la propia Administración Nacional, no puede superar unos límites establecidos, los cuales están fijados en función del tipo de actividad y del tipo de organización participante.

Máximos porcentajes reembolsables	Actividades de RTD	Actividades de Demostración	Otras Actividades <sup>7</sup>
Redes de Excelencia	50% ó 75% <sup>8,9</sup>	N/A	100%
Proyectos en colaboración	50% ó 75% <sup>8</sup>	50%	100%
Frontier Research*	100%	N/A	100%*
CSA	N/A	N/A	100% <sup>10</sup>

En el caso de la **Investigación en la Frontera del Conocimiento (ERC)**, dentro del Programa Específico IDEAS:

1. En proyectos, y en actividades de formación, difusión, gestión y otras actividades específicas, que sean necesarias para la ejecución del proyecto, la Contribución financiera de la Comunidad podrá alcanzar el **100% del total de costes elegibles**.
2. Sin embargo, **el reembolso de los costes elegibles indirectos quedará limitado al 20% de los costes elegibles directos, pudiéndose, si no fuese posible identificar los costes indirectos, utilizar un “Flat Rate” del 20% de los costes elegibles directos**, excluyendo los costes por subcontratación y por los recursos que habiendo sido aportados por terceros, no se hayan usado en las instalaciones del beneficiario.
3. En proyectos con varios beneficiarios, los párrafos 1 y 2 anteriores serán de aplicación en aquellos casos en que se utilicen Tantos Alzados para financiar alguna parte del proyecto.

En el Programa PERSONAS, por lo concerniente a las Becas Marie Curie, la contribución financiera de la Comunidad al proyecto:

1. Se definirá como la cantidad determinada sobre la base de los costes aceptados por la Comisión y/o los “Flat Rates” y/o Tantos Alzados.
2. Se calculará con referencia al coste del proyecto en su conjunto y se reembolsará según los informes de costes de los beneficiarios

Como norma general hay que tener en cuenta:

- Para **MC Actions**, se usarán porcentajes fijos, determinados por actividad y beneficiario, para cubrir los costes directos. Los **costes indirectos se cubrirán con un FR del 10%** de los costes directos, En **gestión**, se reembolsará al 100% con un **límite del 3% de los costes directos** y, sólo en **Initial Training Networks (ITN), versión multibeneficiarios**, se podrá alcanzar el límite del **7%**.

<sup>7</sup> Actividades específicas incluidas en el Anexo I y presentadas en el párrafo 4, correspondiente a los Programas Específicos COOPERACIÓN y CAPACIDADES, de la sección titulada **Límites máximos de Financiación en el VII PM**, de este documento.

<sup>8</sup> Para organismos públicos sin ánimo de lucro, establecimientos de enseñanza intermedia y superior, centros de investigación y PYMES.

<sup>9</sup> En las RdE se podrá opcionalmente, si así se estipulase en la convocatoria, aplicar un Lump Sum (23.500 € por investigador y año).

<sup>10</sup> Para los costes indirectos se establece un límite máximo del 7% de los costes elegibles directos, excluyendo los costes elegibles directos por subcontratación y los costes de recursos puestos a disposición del consorcio por terceros que no se utilicen en los asentamientos del beneficiario.

\* Para costes indirectos, se establece un “Flat Rate” del 20% de los costes elegibles directos, excluyendo los costes elegibles directos por subcontratación y los costes de recursos puestos a disposición del consorcio por terceros que no se utilicen en los asentamientos del beneficiario.

- Para **MC Awards**, se utilizará un **Tanto Alzado de 50.000 euros**.
3. Los “receipts” se tendrán en cuenta al enviar el estado de costes correspondiente al período final del proyecto.

### **Certificados y Pagos**

El consorcio enviará informes intermedios dentro de los 60 días de la conclusión del período de proyecto correspondiente. Asimismo, el consorcio deberá emitir un informe final dentro de los 60 días de terminado el proyecto. Además, una vez recibido el pago final y dentro de los 60 días de la fecha en que se produzca, deberá emitir un informe sobre la distribución entre los socios beneficiarios de la contribución financiera de la Comunidad.

En relación con los informes financieros, que incluirán los estados de coste de los períodos correspondientes del proyecto, **las reglas sobre la obligatoriedad de presentar *Certificados del Estado de Costes* son las siguientes:**

El coordinador deberá enviar a la Comisión las peticiones de los beneficiarios para reembolso de costes elegibles incurridos por cada uno de ellos tanto en los informes intermedios como en el informe final. Pues bien, **las peticiones de reembolso deberán ir acompañadas de un Certificado de Estado de Costes, sólo si el montante de la Contribución de la Comunidad correspondiente al importe de costes incurridos, acumulado con todos los pagos anteriores que no hubiesen sido certificados, iguala o supera la cantidad de €375.000** (Anexo VII, Formulario D del Modelo de Acuerdo de Subvención).

**Hay que insistir en el aspecto de que la cifra mencionada es cifra de contribución comunitaria y no coste real elegible incurrido.**

Sin embargo, **en proyectos con duraciones de 2 años o menos, el *Certificado de Estado de Costes* se enviará solamente en las peticiones finales de reembolso de costes elegibles incurridos, pero únicamente cuando la cifra de contribución comunitaria en los estados de costes alcance o supere la mencionada cifra de €375.000.**

***Aquellos beneficiarios cuya participación represente contribuciones comunitarias inferiores a €375.000 no tendrán que presentar certificado alguno.***

Mediante los *Certificados de Estado de Costes* se certificará que los costes reclamados y los “receipts” declarados durante el período de proyecto correspondiente, satisfacen las condiciones requeridas en el Acuerdo de Subvención correspondiente. Cuando se reclamen costes de terceras partes dentro de un Acuerdo de Subvención, dichos costes tendrán que certificarse de acuerdo con las disposiciones del Artículo II.4 del Acuerdo de Subvención. El auditor explicitará en su certificación que no existen conflictos de interés entre él y el beneficiario a quien extiende el certificado

La Comisión Europea puede, a su propia discreción, aceptar, a requerimiento del beneficiario, que éste envíe un ***Certificado de la Metodología*** que emplea para identificar sus costes y preparar sus reclamaciones de costes con respecto a los costes de personal y generales, así como los sistemas de control relacionados que utiliza. Este certificado ha de enviarse en forma de una descripción detallada, en la que el auditor externo habrá verificado que está basada en datos objetivos (Anexo VII Formulario E del Modelo de Acuerdo de Subvención).

El ***Certificado de la Metodología*** se podrá obtener mediante la verificación del sistema utilizado por el organismo solicitante por parte de un auditor. Más detalle se

puede obtener en el documento: titulado “*Guidance Notes on Audit Certification*” [ftp://ftp.cordis.europa.eu/pub/fp7/docs/guidelines-audit-certification\\_en.pdf](ftp://ftp.cordis.europa.eu/pub/fp7/docs/guidelines-audit-certification_en.pdf); ambas ya publicadas en CORDIS. El certificado de la metodología (Anexo VII E del Model Grant Agreement –MGA) se puede referir a dos variantes:

- Referido a **Costes de Personal y Costes Indirectos (CoM)**. Para poder optar a esta modalidad se requiere que los beneficiarios solicitantes participen en múltiples Acuerdos de Subvención en el Programa Marco. Este certificado puede cubrir las siguientes combinaciones de costes:
  - **Costes reales de personal y costes reales indirectos** (ya sea con Contabilidad analítica total o con método simplificado)
  - **Costes reales de personal y “flat rate” para costes indirectos**
  - **Costes promedio de personal y costes reales indirectos** (ya sea con Contabilidad analítica total o con método simplificado)
  - **Costes promedio de personal y “flat rate” para costes indirectos.**

**La Comisión ha acordado:**

- **Mantener los criterios de elegibilidad del FP6** (8 participaciones en contratos del FP6 con contribuciones iguales o superiores a 375.000 euros)
- **Hacer elegibles para este certificado a aquellos beneficiarios que aun no habiendo llegado a cumplir el anterior, hayan realizado:**
  - **Por menos 4 participaciones en GAs del FP7, firmados antes del 1 de enero de 2010, con contribuciones comunitarias iguales o superiores a 375.000 euros, o**
  - **Por lo menos, 8 participaciones en GAs del FP7 con contribuciones comunitarias iguales o superiores a 375.000 euros.**

**Una vez que la CE acepte este certificado, el beneficiario correspondiente quedará exonerado de presentar los Certificados de Estado de Costes en todos los informes intermedios del proyecto; quedando únicamente obligado a presentar un certificado del Informe final del proyecto.**

- Referido a **Costes Promedio de Personal únicamente (CoMAv)**. Este certificado es obligatorio para todo participante que desee utilizar costes promedio de personal en sus peticiones de reembolso, independientemente de que dicho participante pida reembolsos correspondientes a contribuciones inferiores a €375.000. Este certificado no es necesario si se ha solicitado el Certificado de Metodología que cubre Personal en Indirectos, descrito anteriormente. Al contrario que en el otro, este certificado no exime al participante de presentar Certificados de Estados de Costes intermedios, cuando iguale o alcance cantidades iguales o superiores a €375.000 de contribución comunitaria.

Los beneficiarios solamente tendrán que solicitar dicho *Certificado de la Metodología* con motivo del primer proyecto en que participen y les valdrá para todo el VII Programa Marco mientras no cambien dicha metodología. El Artículo II.14.1 del borrador de Acuerdo de Subvención modelo incluye esta disposición en su último párrafo.

Toda la reglamentación sobre la elegibilidad de los auditores es similar a la del VI PM, debiendo estar cualificados para realizar auditorías reglamentarias (“statutory”). En el documento “*Guidance Notes on Audit Certification*” existen notas orientativas para auditores: [ftp://ftp.cordis.europa.eu/pub/fp7/docs/guidelines-audit-certification\\_en.pdf](ftp://ftp.cordis.europa.eu/pub/fp7/docs/guidelines-audit-certification_en.pdf)

Las certificaciones por auditores externos no afectarán la responsabilidad de los beneficiarios ni los derechos de la Comunidad derivados del Acuerdo de Subvención correspondiente.

## **El Fondo de Garantía**

En el VII Programa Marco se suprime la necesidad que existía en el VI PM de presentar una garantía bancaria por parte de los participantes. Para cubrir el riesgo de que la Comisión no recupere dinero debido por los beneficiarios, se ha establecido un Fondo de Garantía (FG).

**La Comisión Europea tomará, de la prefinanciación correspondiente a todos y cada uno de los proyectos, una cantidad igual al 5% de su contribución financiera a los mismos e ingresará estas sumas en un banco elegido por la Comisión en nombre de la Comunidad Europea, quien actuará como agente ejecutivo en nombre de los beneficiarios de acuerdos de subvención en el VII PM.**

Todos los beneficiarios sin excepción contribuirán al Fondo de Garantía; el desglose por beneficiario deberá incluirse en una Tabla dentro del Anexo I del Acuerdo de Subvención. Los intereses financieros que produzca este fondo se añadirán al FG y serán propiedad de la Comunidad.

Al realizar el pago final del proyecto, la CE devolverá a los beneficiarios, a través del coordinador, según el procedimiento que se explica a continuación, la cantidad con la que ellos contribuyeron al FG.

La devolución se calculará mediante la expresión:

$$C_p \times i ; \text{ en donde:}$$

- $C_p$  es la contribución del proyecto en cuestión al Índice del Fondo de Garantía (FG), e
- $i$  es el Índice del Fondo que lo establece el Banco mensualmente y se aplica al mes siguiente.

El Índice del Fondo,  $i$ , se expresa:

$$i = \frac{C + I + B}{C}, \text{ en donde:}$$

- $C$  es la suma de las contribuciones de los beneficiarios al fondo en todos los proyectos en ejecución en el momento de establecer el índice,
- $I$  es el valor de los intereses acumulados producidos por el FG desde el comienzo del período
- $B$  es el balance de las operaciones, es decir,  $B = R_f - (T + R_c)$ ; en donde
  - $R_f$  son las recuperaciones a favor del FG
  - $T$  son transferencias desde el FG, y
  - $R_c$  son recuperaciones en contra del FG.

**Si el índice del FG,  $i$  es superior o igual a 1**, lo cual significa que el Balance de las Operaciones  $B$  puede ser o bien positivo, nulo, o negativo de valor absoluto inferior al interés  $I$ , **la cantidad que se devolverá a los beneficiarios será la que se les tomó de la prefinanciación.**

Si  $i$  es menor que 1, ello significa que el balance  $B$  es negativo y supera en valor absoluto al valor de los intereses  $I$  acumulados por el FG: Entonces, la cantidad a devolver a los beneficiarios será menor que la que se les tomó de la prefinanciación. En todo caso la cantidad a devolver nunca se verá reducida en más de un 1% del total de la contribución máxima de la CE.

Esta deducción no se aplica ni a los organismos públicos, entidades jurídicas garantizadas por un Estado Miembro o País Asociado ni a los centros de enseñanza media o superior. Sin embargo, si uno de estos organismos cae en fallo y si la cantidad debida por esta organización hubiese sido transferida o recuperada desde el FG, dicha organización tiene que rembolsar la cantidad debida al FG. Si no lo hiciese, el Estado Miembro o País Asociado que lo garantice tendrá que responder por él.

### Ejemplo:

#### 1. Cálculo del índice.

Si el pago final de un proyecto corresponde hacerlo en febrero de 2009, se utilizará el índice calculado en enero del mismo año, es decir, en el mes anterior.

*Fecha del cálculo del índice del FG es el 31 enero 2009*

$$C = 1.000.000.000 \text{ €}$$

$$I = 50.000.000 \text{ €}$$

$$B = 50.000.000 - 300.000.000 = -250.000.000$$

$$i = (1.000.000.000 + 50.000.000 - 250.000.000) / 1.000.000.000 = 0,8.$$

*El valor 0,8 del índice será aplicado en febrero de 2009.*

#### 2. Cálculo de la cantidad a devolver en el pago final

*Contribución financiera Máxima de la Comunidad: 100.000€*

*Contribución de un beneficiario al FG: 5.000€*

*Contribución financiera Final de la Comunidad, al final del proyecto: 90.000€*

a. *Si el beneficiario considerado fuese un organismo público, una entidad jurídica garantizada por un Estado Miembro o País Asociado, o un centro de formación superior o intermedio, la Contribución a Devolverle será igual a la contribución inicial al fondo, es decir 5.000€*

b. *Si el beneficiario en cuestión fuese otro tipo de entidad, distinto de los tipos identificados en a., la Contribución a Devolverle será:*

*Contribución a Devolver = Contribución del beneficiario al FG x 0,8; es decir, 4.000€.*

*Pero como en cualquier caso, el límite máximo a deducir no puede sobrepasar el 1% de la contribución máxima (90.000€) de la CE; es decir, 900€, la contribución que se devolvería al beneficiario en cuestión sería 4.100€*